

PRIMERAS JORNADAS REGIONALES DE ACÚSTICA AdAA 2009

19 y 20 de noviembre de 2009, Rosario, Argentina



AdAA2009-A020R

Evolución del Proyecto de Ley de Protección Ambiental de la Calidad Acústica en la Provincia de Buenos Aires

Ariel G. Velis^(a), Ana M. Rizzo la Malfa^(b), Horacio Bontti^(a), Nilda Vechiatti^(a),
Federico Iasi^(a), Alejandro Armas^(a), Daniel Tomeo^(a)

(a) Laboratorio de Acústica y Luminotecnia de la Comisión de Investigaciones Científicas de la Provincia de Buenos Aires, Gonnet, Pcia de Bs. As., Rep. Argentina. E-mail: ciclal@gba.gov.ar

(b) Asesora Acústica Independiente.

Abstract

The evolution in the legislative approach to noise pollution in the province of Buenos Aires is presented in this work. Also, the current draft of the Law for the Environmental Protection of the Acoustic Quality is described. This project was developed considering two previous projects: the draft of the provincial law called Setting the Prevention, Monitoring, and Remediation of Noise Pollution in Jurisdiction of the Province of Buenos Aires, and the National project called Minimum Assumptions Law for the Acoustic Quality Environmental Protection. The first project was passed by the Senate of the Buenos Aires Province (2003), but then expired at the Provincial House of Representatives in the discussion stage. The second one, was passed by the National House of Representatives (2007), and then expired in the discussion stage in the Senate. These references have made it possible to discuss and review the original provincial project, arriving to a set Minimum Assumptions Law requirements. This made it possible that the new instrument became more compact and in line with the national project currently in revision

Resumen

En este trabajo se analiza la evolución del enfoque legislativo de la contaminación acústica en la Provincia de Buenos Aires y se describe el actual anteproyecto de *Ley para la Protección ambiental de la calidad acústica*. El nuevo anteproyecto se elaboró considerando básicamente dos proyectos previos relacionados con el tema: el proyecto provincial denominado “*Estableciendo la prevención, vigilancia, y corrección de la contaminación sonora en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires*”, y el proyecto nacional denominado “*Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica*”. Ambos llegaron a tener media sanción, en 2003 y en 2007 respectivamente, pero caducaron antes de obtener la plena aprobación, mientras se encontraban en etapas de discusión, el primero en la H. Cámara de Diputados de la provincia, y el segundo en la H. Cámara de Senadores de la Nación. Estas referencias permitieron discutir y revisar el proyecto provincial original, que además, fue adecuado a la Ley de Presupuestos Mínimos, por lo que el nuevo instrumento resultó más compacto y acorde al proyecto nacional actualmente en revisión.

1 Introducción

Durante los últimos años, las sociedades comenzaron a sufrir notablemente las consecuencias del desarrollo, el cual trae consigo el aumento de los niveles de polución, donde la contaminación acústica posee un rol importante.

En la actualidad son bastante conocidas las consecuencias negativas que la contaminación acústica produce sobre la salud de los individuos, así como también el entorpecimiento en el desarrollo de las actividades de los mismos, situación que debe ser resuelta a la brevedad para mejorar la salud y la calidad de vida de los habitantes.

En el contexto normativo de la acústica, inserto en el territorio de la República Argentina y el de la Provincia de Buenos Aires, existe legislación dispersa respecto al tema, salvo el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que desde hace un par de años tiene en vigencia una norma que incluye la contaminación acústica como eje referencial. Los demás casos en el país no tratan en forma exclusiva la prevención y el control de la misma.

En virtud de lo expuesto anteriormente, nuestro grupo de investigación¹, ha trabajado en la elaboración de anteproyectos normativos (nacionales y provinciales) desde principios de esta década, realizando presentaciones en los ámbitos legislativos correspondientes y participando en las discusiones de diferentes comisiones cuando resultaba pertinente. Asimismo, ha insistido y procurado que se tome real conciencia, por parte de los legisladores y sus asesores, sobre la necesidad de contar con este tipo de normas.

Debe destacarse que, a pesar de los esfuerzos realizados, aún no se ha logrado promulgar una Ley Nacional ni Provincial, que regule la contaminación acústica. Esta situación se debe principalmente a cuestiones relacionadas con desavenencias en el ámbito político, más que a los aspectos de orden técnico.

En algunas ciudades, como por ejemplo es el caso de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, se ha logrado el consenso político, lo cual ha permitido que en la actualidad se cuente con legislación referida al tema planteado. Pero no obstante esto, dado que las legislaciones locales no tienen incumbencia fuera del propio territorio y siendo por lo general sus enfoques diferentes en cada territorio, esto no resuelve el problema de fondo.

Debido a la cuestión planteada resulta necesario contar con normativas de jerarquía mayor que indique los lineamientos generales para que las normas futuras se adecuen y logren un abordaje único y coherente en todo el territorio nacional.

En la actualidad, se está trabajando para alcanzar el objetivo planteado en el párrafo anterior. Para ello, se desarrolló un nuevo anteproyecto de ley en el ámbito de la Provincia de Buenos Aires, el cual se elaboró considerando dos antecedentes de proyectos normativos: uno de rango Nacional y otro para la Provincia de Buenos Aires. Ambos obtuvieron media sanción pero caducaron posteriormente.

Los proyectos normativos mencionados, han sido la base para la formulación del nuevo a fin que existiera coherencia, concordancia y unicidad en los distintos estratos normativos como criterio único y general para todo el territorio nacional, provincial y municipal.

Dado que el mismo grupo ha trabajado desde el año 2001 en la confección de las diferentes propuestas de ley mencionadas, el presente trabajo tiene por finalidad mostrar la evolución que han tenido los proyectos a través del tiempo hasta su actual estructura.

¹ En algunas ocasiones, trabajando conjuntamente con otros grupos de acústicos del país

2 Evolución y desarrollo de la normativa

Para comprender el desarrollo de la evolución legislativa y los diferentes enfoques que fue teniendo desde el anteproyecto inicial a la actualidad, se tomarán en consideración los antecedentes de los proyectos de ley presentados en la Legislatura de la Provincia de Buenos Aires y en la Legislatura Nacional. Cada uno de ellos, ha realizado aportes diferentes que ayudaron a la conformación del nuevo anteproyecto.

Para facilitar su comprensión se presentarán, a modo de cuadro comparativo, los antecedentes junto con el nuevo anteproyecto para la Provincia de Buenos Aires. Este cuadro puede verse en la tabla 1.

La primera etapa (primera columna de la tabla) se refiere a la conformación y estructuración del Proyecto que fue aprobado por la Honorable Cámara de Senadores de la Provincia de Buenos Aires.

La segunda etapa (segunda columna de la tabla) se refiere a la conformación y estructuración Proyecto que fue aprobado por la Honorable Cámara de Diputados de la Nación.

La tercera etapa (tercera columna de la tabla) se refiere al actual anteproyecto de Ley para la Provincia de Buenos Aires.

Tabla 1. Cuadro comparativo de las diferentes etapas de proyectos y anteproyecto de ley.

| Norma | PROYECTO DE LEY PROVINCIA DE BUENOS AIRES (versión antigua) | PROYECTO DE LEY NACIONAL | ANTEPROYECTO DE LEY PROVINCIA DE BUENOS AIRES (última versión) |
|--------------------------|--|--|--|
| Nombre | “Estableciendo la prevención, vigilancia, y corrección de la contaminación sonora en jurisdicción de la Provincia de Buenos Aires” | “Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica” | “Ley de presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica” |
| Año | 2002-2003 | 2005 - 2009 | 2009 |
| Ambito Geográfico | Territorio de la Provincia de Buenos Aires | Territorio de la República Argentina | Territorio de la Provincia de Buenos Aires |
| Estructura | Contaba con 10 títulos, 90 artículos en total, además de disposiciones adicionales y transitorias | Contaba con 11 capítulos, 32 artículos y 2 anexos | Cuenta con 7 capítulos, 33 artículos y 2 anexos |

| | | | |
|---|--|--|--|
| <p>Capítulo I. Disposiciones Generales</p> | <p>Tres artículos: Objeto: prevención, vigilancia y corrección de la contaminación acústica. Definición de contaminación acústica: ruido generado por la actividad humana Establecimiento de metas de calidad: deben cumplirse gradualmente con criterios que quedaban para la reglamentación.</p> | <p>Cinco artículos: Objeto: presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica. Ámbito de aplicación: Rep. Argentina Exclusiones: FFAA, seguridad, laboral y emergencia o salvataje Derecho a la información (nuevo)</p> | <p>Cinco artículos: Objeto: presupuestos mínimos de protección ambiental de la calidad acústica. Ámbito de aplicación: Pcia de Bs. As Exclusiones: FFAA, seguridad, laboral y emergencia o salvataje Derecho a la información</p> |
| <p>Capítulo II (versión antigua)</p> | <p>En este Proyecto se incluían 37 definiciones de términos técnicos</p> | <p>En este Proyecto las definiciones estaban en un Anexo (25 definiciones, se había simplificado). Se incluía la definición de contaminación acústica que en la anterior estaba en el cuerpo)</p> | <p>En este Anteproyecto las definiciones van en un Anexo (25 definiciones, se ha simplificado). En la definición de contaminación acústica se insiste en incorporar ruido de mascotas (rechazado en la nacional)</p> |
| <p>Capítulo II (versiones nuevas)</p> | <p>-</p> | <p>Tres Artículos. Metas de Calidad Acústica: Ninguna actividad debía producir ruidos de inmisión mayores a los estipulados, en forma individual ni conjunta. Plazo máximo de adecuación.</p> | <p>Tres Artículos. Metas de Calidad Acústica: Ninguna actividad debe producir ruidos de inmisión mayores a los estipulados, en forma individual ni conjunta. Plazo máximo de adecuación.</p> |

| | | | |
|--|---|---|--|
| <p>TITULO II CAP I y II (versión antigua)</p> | <p><u>Diez Artículos.</u> Medición y evaluación de ruidos y vibraciones: se daban magnitudes y formas de medición. Niveles de Calidad: Se establecía que ninguna fuente sonora pudiera emitir o superar los niveles establecidos. Estos niveles se daban en este capítulo, en ambientes exteriores públicos e interiores públicos y privados. Se daban procedimientos para su determinación.</p> | <p>Se habían eliminado los Títulos. Se dejaba la forma de medición y evaluación a la reglamentación. Los niveles de calidad se daban en un Anexo y se habían mejorado y optimizado los parámetros.</p> | <p>Se han eliminado los Títulos. Se deja la forma de medición y evaluación a la reglamentación. Los niveles de calidad se dan en un Anexo y se han mejorado y optimizado los parámetros.</p> |
| <p>CAPITULO III (versiones nuevas)</p> | <p>-</p> | <p><u>3 artículos.</u> Autoridades. Autoridades Competentes (municipios) Autoridad de Aplicación (organismo nacional mayor nivel jerárquico con competencia ambiental) Funciones de la AP: formular lineamientos, actualizar los límites, informar, establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, crear programas de educación ambiental, promover la participación de la ciudadanía.</p> | <p><u>3 artículos.</u> Autoridades. Autoridades Competentes (municipios) Autoridad de Aplicación (organismo provincial de mayor nivel jerárquico con competencia ambiental) Funciones de la AP: formular lineamientos, actualizar los límites, informar, establecer programas de promoción e incentivo a la investigación, crear programas de educación ambiental, promover la participación de la ciudadanía.</p> |

| | | | |
|--|---|--|--|
| <p>TITULO III, CAPITULOS I a V (versión antigua)</p> <p>CAPITULO IV (versiones nuevas)</p> | <p><u>Diecisiete Artículos.</u> Instrumentos de diagnóstico, planificación y Gestión: se determinaba una serie de instrumentos que se debían cumplir obligatoriamente (relevamientos, zonificación, planes, programas, monitoreos). Plan Acústico Provincial: para coordinar las actuaciones municipales. Plan Acústico Municipal: zonificación, establecimiento de medidas correctivas etc. Mapas Acústicos: de aplicación obligatoria, se daba la información que debía contener. Zonas Acústicamente Saturadas: en zonas conflictivas de convergencia, se daban las medidas a tomar por las autoridades competentes.</p> | <p><u>Siete Artículos.</u> Instrumentos de Gestión Se ha simplificado la versión antecesora (antigua provincia) Hay un solo tipo de “plan acústico” que debe ser realizado por las autoridades locales (competentes) de zonas con más de 25000 habitantes -En el plan se obligaba a la zonificación (se daban en un anexo los tipos de zonas), evaluación de la situación y realización de programas de mejoras y de capacitación de personal y <u>realización de mapas de ruido.</u> -En caso de zonas compartidas por diferentes jurisdicciones se obligaba a la cooperación de las autoridades locales y si habían conflictos debía intervenir la provincia.</p> | <p><u>Siete Artículos.</u> Plan Acústico Se mejoró lo anterior Hay un solo tipo de “plan acústico” que debe ser realizado por las autoridades locales (competentes) de zonas con más de 25000 habitantes -En el plan se obliga a la zonificación (se dan en un anexo los tipos de zonas), evaluación de la situación y realización de programas de mejoras y de capacitación de personal y realización de mapas de ruido. -En caso de zonas compartidas por diferentes jurisdicciones se obliga a la cooperación de las autoridades locales y si hay conflictos debe intervenir la provincia. <u>Se quita la obligatoriedad del mapa, pero se indica cómo se realizaría el mismo.</u></p> |
|--|---|--|--|

| | | | |
|--|----------|--|---|
| <p>CAPITULO V (Versiones nuevas)</p> | <p>-</p> | <p><u>Dos Artículos.</u> Actividades. -Se obligaba a informar los niveles de ruido y eventuales perjuicios al consumidor, de dispositivos que fueran susceptibles de producir contaminación acústica. -Se obligaba a informar que los niveles de ruido pueden ser perjudiciales en lugares con LAeq>85dB, por ejemplo discotecas.</p> | <p><u>Dos Artículos.</u> Infomación al Consumidor. -Se obliga a informar los niveles de ruido y eventuales perjuicios al consumidor, de dispositivos que sean susceptibles de producir contaminación acústica. -Se obliga a informar que los niveles de ruido pueden ser perjudiciales en lugares con más de LAeq>85dB ó LAmáx><u>120dB</u> (nuevo)</p> |
|--|----------|--|---|

| | | | |
|---|--|--|---|
| <p>TITULO IV CAPITULOS I a IX (versión antigua)</p> <p>CAPITULO VI (versiones nuevas)</p> | <p><u>Treinta Artículos:</u> Condiciones Acústicas de las construcciones: debían cumplir metas. Condiciones Acústicas de las Actividades Comerciales, Industriales y de Servicios: debían incorporar estudio de impacto acústico y auditorías. Condiciones Acústicas de las actividades Deportivas, culturales y recreativas: además de lo anterior, se daban niveles de referencia mínimos supuestos de funcionamiento por ejemplo para bares, discotecas, etc. Se incorporaba inteligibilidad en aulas y actividades al aire libre. Trabajos en la Vía Pública: se limitaba el ruido de maquinaria y se mencionaban excepciones. Medios de Transporte (automotor, aéreo, ferroviario, naval): había limitaciones, niveles de emisión e inspección técnica. Infraestructura de transporte: se dejaba a la reglamentación la forma de evaluación.</p> | <p><u>Cuatro Artículos.</u> Prevención de la Contaminación Acústica.</p> <p>- Evaluación de Impacto Acústico: se debía realizar una EIAc previo a la realización de cualquier obra o actividad catalogada como susceptible de generar contaminación acústica.</p> <p>- EIAc: se establecía como debía estar realizada la EIAc y por quién (profesional idóneo).</p> <p>- Actividades, obras e instalaciones preexistentes: se obligaba a ellas a la realización de una EIAc.</p> <p>- Auditorías y Controles Acústicos: se obligaba a la realización de los mismos a todas las actividades alcanzadas por esta Ley.</p> | <p><u>Cuatro Artículos.</u> Prevención de la Contaminación Acústica.</p> <p>- Evaluación de Impacto Acústico: se debe realizar una EIAc previo a la realización de cualquier obra o actividad catalogada como susceptible de generar contaminación acústica.</p> <p>- EIAc: se establece como debe estar realizada la EIAc y por quién (profesional idóneo).</p> <p>- Actividades, obras e instalaciones preexistentes: se obliga a ellas a la realización de una EIAc.</p> <p>- Auditorías y Controles Acústicos: se obliga a la realización de los mismos a todas las actividades alcanzadas por esta Ley.</p> |
|---|--|--|---|

| | | | |
|--|---|---|---|
| <p>TITULO V (versión antigua)</p> | <p><u>Cuatro Artículos.</u> Implementación en etapas Se daban las acciones que debían realizarse para los programas y planes de prevención, vigilancia y control de la contaminación acústica.</p> | <p>Se quitó esa parte del proyecto. Quedaba delegado a la reglamentación y a la autoridad competente.</p> | <p>Se quitó esa parte del anteproyecto. Queda delegado a la reglamentación y a la autoridad competente.</p> |
| <p>TITULO VI (version antigua)</p> | <p>Creación de la Figura de “Técnico en Acústica Urbana”</p> | <p>Se quitó esa parte del proyecto. Los asesores de los legisladores recomendaron dejarlo para una ley aparte.</p> | <p>Se deja para una ley aparte.</p> |
| <p>TITULO VII CAPITULOS I, II, III y IV (version antigua)</p> | <p><u>Cinco Artículos.</u> De la competencia de los Municipios Se expresaban las competencias municipales y se daban plazos para cumplir con esta ley. De la competencia del Poder Ejecutivo provincial De la Competencia de la Autoridad de Aplicación Del Financiamiento: se especifica de donde provendrían los fondos para los programas.</p> | <p>Ya quedaba incluida la competencia y los plazos en capítulos anteriores. El financiamiento se dejaba que lo determinen las autoridades competentes (locales)</p> | <p>Ya queda incluida la competencia y los plazos en capítulos anteriores. El financiamiento se deja que lo determinen las autoridades competentes (locales)</p> |
| <p>TITULO VIII (version antigua)</p> | <p><u>Tres Artículos.</u> Especificaba que los sujetos responsables para la prevención, vigilancia y Control eran las autoridades municipales y/o los servicios privatizados para ello.</p> | <p>Se dejaba a la autoridad local (competente) esta tarea.</p> | <p>Se deja a la autoridad local (competente) esta tarea.</p> |

| | | | |
|--|--|---|--|
| <p>TITULO IX (version antigua)</p> | <p><u>Tres Artículos.</u> Estudio de Impacto Acústico (EIAa) y Clima Acústico (ECA). Se especificaba en cuales casos era exigible el EIAa y el ECA. Se dan los contenidos mínimos de los mismos.</p> | <p>Todo esto fue reemplazado por la EIAC que ya estaba tratada en un capítulo anterior.</p> | <p>Todo esto fue reemplazado por la EIAC que ya está tratada en un capítulo anterior.</p> |
| <p>TITULO X (version antigua) CAPITULO VII (versiones nuevas)</p> | <p><u>Cuatro Artículos.</u> De las Infracciones y sanciones. Se especificaban los criterios de graduación de las sanciones, la gravedad de las mismas y las responsabilidades.</p> | <p><u>Cuatro Artículos.</u> Infracciones y sanciones. Se daban las sanciones a aplicar en caso que no se cumpliera con la ley, los agravantes por reincidencia, y se determinaba que el importe recaudado por las multas se destinase exclusivamente a la protección y restauración ambiental de cada jurisdicción.</p> | <p><u>Cuatro Artículos.</u> Infracciones y sanciones. Se dan las sanciones a aplicar en caso que no se cumpla con la Ley, los agravantes por reincidencia, y se determina que el importe recaudado por las multas se destine exclusivamente a la protección y restauración ambiental de cada jurisdicción.</p> |
| <p>Estado Parlamentario</p> | <p>Media sanción en la H.C.S y caducado en la H.C.D</p> | <p>Media sanción en la H.C.D y caducado en la H.C.S</p> | <p>Versión cuasi-definitiva a presentar en la legislatura Provincial</p> |

3 Generalidades del actual anteproyecto de ley para la Provincia de Buenos Aires

El anteproyecto actual, en rasgos generales, está basado en dos pilares fundamentales:

- El alcance gradual de las llamadas “Metas de Calidad Acústica”
- La “Zonificación” del territorio en función del uso del suelo.

Es de resaltar que además existen otras características importantes tales como la inclusión de planes y controles locales (a nivel municipio) donde se incluyan la zonificación, el control del ruido emitido durante los horarios de funcionamiento y las emisiones de las diversas actividades que alcanza el anteproyecto de ley.

Un aspecto importante para destacar es que el anteproyecto establece las *Metas de Calidad Acústica Mínimas*, las cuales deberán cumplirse en toda la jurisdicción de la

Provincia. Las mismas, se indican en forma numérica como resultado de los valores de nivel sonoro de inmisión en diferentes zonas y horarios.

4 Esquema del actual anteproyecto de ley para la Provincia de Buenos Aires

El anteproyecto de Ley se compone de los siguientes capítulos y contenidos.

4.1 Capítulo I. Disposiciones generales

Consta de cinco artículos (1 al 5), los cuales se refieren, al objeto, el ámbito de aplicación, las exclusiones, los objetivos y los derechos de información, respectivamente

4.2 Capítulo II. Metas de calidad Acústica

Para este capítulo, se tienen tres artículos (6 al 8). Los mismos, establecen que todas las actividades alcanzadas por el anteproyecto de ley, ya sea en forma individual (art. 6) o conjunta (art. 7), deben ajustar su funcionamiento de modo de alcanzar las metas de calidad especificadas. El art. 8 establece los plazos en que se deben lograr (gradualidad).

4.3 Capítulo III. Autoridades

Consta de tres artículos (9 al 11). En este caso, se determinan las autoridades competentes, las cuales son de nivel local (art. 9) y la autoridad de aplicación, la cual es de jerarquía provincial (art. 10). En el art. 11 se definen las funciones de la autoridad de aplicación.

4.4 Capítulo IV. Plan Acústico

Está conformado por 9 artículos (del 11 al 19).

El art. 12, define el objeto de los planes acústicos, los cuales deberán ser a escala local.

El art. 13, obliga a las autoridades locales competentes a realizar un “*Plan Acústico*” para el caso de aquellas áreas urbanas con una población mayor a 25.000 habitantes, estableciéndose plazos y contenidos mínimos obligatorios para estos planes.

Los art. 14, 15 y 16 esclarecen la “*Zonificación Acústica*” (contenido obligatorio del plan acústico), presentando la tipificación de zonas mínimas a establecer y las características del ruido (lo cual se incluye en un anexo de la ley). Se incluye además la definición de las zonas de transición y se establece el tratamiento de aquellas zonas que resultan colindantes por pertenecer a diferentes jurisdicciones municipales, que por contar con estas características particulares, deben tratarse inter-jurisdiccionalmente y en forma concordante a fin de alcanzar un nivel igual para todas. El art. 16 establece los plazos de revisión de las zonas.

El art. 17 define la llamada “*Evaluación de la situación acústica existente*” (contenido obligatorio de los planes acústicos), y establece pautas para su realización.

El art. 18 presenta analogía con el 17 aunque en este caso, se refiere a los llamados “*Programas de Reducción y Control*”, los cuales también son de contenido obligatorio para los planes acústicos.

Finalmente, el art. 19 se refiere a que los planes acústicos deben someterse a audiencia pública antes de su aprobación.

4.5 Capítulo V. Información al Consumidor

El capítulo se conforma por dos artículos (20 y 21) los cuales obligan a la presencia de información respecto a la emisión de ruidos y a los efectos sobre las personas. Se refiere a

cualquier tipo de elemento susceptible de producir contaminación acústica (art. 20) y/o cualquier actividad que genere el mismo resultado (art. 21).

4.6 Capítulo VI. Prevención de la Contaminación Acústica

Consta de 4 artículos (22 al 25). Aquí se encuentra definido la “*Evaluación de Impacto Acústico*” (EIAc), obligando a que todas aquellas actividades susceptibles de ser acústicamente contaminantes, deban realizarlo para poder funcionar (art. 22). Asimismo, se incluyen los contenidos mínimos obligatorios de la EIAc (art. 23) y se define el tratamiento respecto a las actividades preexistentes a esta Ley (art. 24).

El art. 25 se refiere a las auditorias y controles acústicos que deben realizarse en las actividades enunciadas en el párrafo anterior

4.7 Capítulo VI. Infracciones y Sanciones

En este caso, se trata de 4 artículos (26 al 29) y en los mismos se definen diferentes infracciones y sanciones aplicables al incumplimiento de esta Ley.

4.8 Disposiciones Complementarias

Artículos 30 al 33. Protocolares.

4.9 ANEXO I. Metas de Calidad Acústica

4.9.1 Zonificación Acústica

Se establecen los diferentes tipos de zonas y sus características.

4.9.2 Niveles límite de calidad acústica

Niveles sonoros de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos.

- *Ambiente público exterior*
- *Ambiente público interior*
- *Ambiente privado interior*
- *Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario).*
- *Niveles sonoros en andenes y terminales.*

Niveles de vibraciones de inmisión límite y métodos de medición y evaluación de los mismos

- *Ambiente interior público y privado*
- *Interior de vehículos de transporte público de pasajeros (automotor y ferroviario).*

4.10 ANEXO II. Definiciones

5 Conclusiones

El actual anteproyecto de ley ha optimizado su estructura respecto al primigenio presentado en el año 2002, presentándose más compacto y claro que el de la primera etapa,

incluso aportando mejoras respecto al enfoque del proyecto nacional sobre el cual se trabajó a fin de unificar criterios. Por tratarse de un anteproyecto basado en una ley de presupuestos mínimos, lo que se pretende es servir de guía para lograr la incorporación de aquellas jurisdicciones donde aún no se cuente con legislación local referida al tema.

El actual anteproyecto –como se mencionó oportunamente- se desarrolló sobre la base de dos lineamientos importantes: la zonificación acústica y las metas de calidad a cumplir en ellas, mediante una gradualidad.

Cabe destacar que para la nueva norma propuesta, se ha establecido la obligatoriedad de realizar un plan acústico para aquellas áreas urbanas de más de 25000 habitantes, no obligando a los Municipios a incluir necesariamente la confección de los mapas de ruido. Esto se debió principalmente a que resultó ser una de las controversias generadas en la Cámara de Senadores de la Nación, donde hubo una gran resistencia a obligar a los pequeños municipios a afrontar tal inversión. En cuanto al mapa de ruido, siendo solo un instrumento de diagnóstico y gestión, se consideró que puede incluirse como una opción, dejándose la posibilidad de optar por el uso de otras herramientas.

El anteproyecto de ley, fue ya conversado oportunamente con algunos senadores que representan diferentes partidos políticos, los cuales estuvieron muy interesados en una nueva presentación en concordancia con el espíritu del proyecto de ley nacional, a fin que pueda tratarse de forma bicameral, visto el camino parlamentario que ha tenido durante tantos años.